



JUNTA MONETARIA

ADMINISTRACION MONETARIA Y FINANCIERA

AVISO

Por este medio se hace de público conocimiento que la Junta Monetaria ha dictado su **Novena Resolución** de fecha **25 de junio del 2015**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“**VISTA** la comunicación No.ADM-102 de fecha 13 de mayo del 2015, dirigida a la Superintendencia de Bancos por el Administrador General del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, mediante la cual solicita determinadas facilidades, como entidad líder y estructurador del Fideicomiso para la Operación, Mantenimiento y Expansión de la Red Vial Principal de la República Dominicana (RD VIAL);

VISTA la Cuarta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 21 de mayo del 2015, que creó una Comisión Interinstitucional integrada por técnicos del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos, con el objetivo de analizar y evaluar técnica y legalmente la solicitud formulada por el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples;

VISTA la Séptima Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 25 de junio del 2015, que dio por conocido el informe presentado por la Comisión Interinstitucional creada mediante la Cuarta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 21 de mayo del 2015;

VISTA la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002;

VISTA la Ley No.189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha 16 de julio del 2011;

VISTO el Reglamento sobre Concentración de Riesgos, aprobado mediante la Quinta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 19 de diciembre del 2006;

CONSIDERANDO que para atender las facilidades solicitadas por el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, como líder y estructurador de un préstamo sindicado con otros bancos múltiples del sistema, a ser otorgado al Fideicomiso RD VIAL, se requiere la modificación de los límites establecidos en el literal a) del Artículo 47 de la Ley Monetaria y Financiera y del Reglamento sobre Concentración de Riesgos;

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria mediante su Cuarta Resolución creó una Comisión Interinstitucional para analizar técnica y legalmente la solicitud de modificación a los límites de concentración de riesgos, formulada por el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples;

CONSIDERANDO que el literal a) del Artículo 47 de la Ley Monetaria y Financiera establece que *‘los Bancos Múltiples y Entidades de Crédito no podrán efectuar operaciones que impliquen financiamiento directo o indirecto, de cualquier naturaleza, sin importar la forma jurídica que adopte, ni otorgar ningún género de garantías o avales, que en su conjunto exceda del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico a una sola persona individual o jurídica o grupo de riesgo. Dicho límite podrá incrementarse hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico si las operaciones están garantizadas con hipotecas en primer rango o garantías reales en condiciones similares a ésta y en la forma que reglamentariamente determine la Junta Monetaria...’*;

CONSIDERANDO que asimismo la parte in fine del literal b) del citado Artículo 47 establece que *‘la Junta Monetaria, con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, podrá modificar los límites de crédito establecidos en este Artículo’*;

CONSIDERANDO que el Artículo 6 del Reglamento sobre Concentración de Riesgos establece que *‘las entidades de intermediación financiera podrán efectuar operaciones que impliquen financiamiento directo o indirecto, sin importar la naturaleza que adopte, u otorgar garantías o avales, que en su conjunto no excedan el 10% (diez por ciento) del patrimonio técnico determinado en base a lo establecido en el Reglamento de Adecuación Patrimonial, a una sola persona física o jurídica o grupo de riesgo. Dicho límite podrá incrementarse hasta 20% (veinte por ciento) del patrimonio técnico si las operaciones cuentan con el respaldo de garantías reales admisibles’*;

CONSIDERANDO que conforme a la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se están creando fideicomisos públicos, entre los que se destaca el Fideicomiso para la Operación, Mantenimiento y Expansión de la Red Vial Principal de la República Dominicana (RD VIAL), infraestructuras que son necesarias para el desarrollo del país;

CONSIDERANDO que los fideicomisos públicos creados al amparo de la referida Ley, tienen dentro de sus opciones de fuentes de recursos, la obtención de financiamientos en las entidades de intermediación financiera, para lo cual utilizan sus flujos reales y la garantía del Estado dominicano;

CONSIDERANDO que los fideicomisos públicos para la construcción de obras de infraestructura, por su naturaleza requieren de financiamientos que pueden exceder los límites de concentración de riesgos vigentes, razón por la cual se requiere que dichos límites se modifiquen para facilitar este tipo de obras necesarias para el desarrollo del país;

CONSIDERANDO que la citada Comisión Interinstitucional, mediante informe motivado recomienda pertinente el aumento del referido límite de concentración de riesgos, conforme a lo establecido en la Ley Monetaria y Financiera y el Reglamento de Concentración de Riesgos;

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria mediante su Séptima Resolución citada, acogió las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional, en relación a la modificación del Artículo 6 del Reglamento sobre Concentración de Riesgos, a los fines de incrementar el límite que puede ser asumido por una entidad de intermediación financiera a los clientes involucrados en la referida operación;

Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE:

1. Autorizar la publicación para fines de consulta de los sectores interesados, el proyecto de modificación del Artículo 6 ‘Límites de Créditos Individuales’, del Reglamento sobre Concentración de Riesgos, aprobado mediante la Quinta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 19 de diciembre del 2006, el cual se leerá según se describe a continuación:

‘**Artículo 6.** Las entidades de intermediación financiera podrán efectuar operaciones que impliquen financiamiento directo o indirecto, sin importar la naturaleza que adopte, u otorgar garantías o avales, que en su conjunto no excedan el 10% (diez por ciento) del patrimonio técnico determinado en base a lo establecido en el Reglamento de Adecuación Patrimonial, a una sola persona física o jurídica o grupo de riesgo. Dicho límite podrá incrementarse hasta 20% (veinte por ciento) del patrimonio técnico si las operaciones cuentan con el respaldo de garantías reales admisibles.

PÁRRAFO I: Aquellos préstamos que cumplan con las características de ser otorgados con la garantía del Estado dominicano, o con fondos para el repago de la deuda provenientes de flujos reales, generados por fideicomisos públicos que se encuentren consignados en el Presupuesto Nacional, el límite podrá ser hasta un 40% (cuarenta por ciento).

PÁRRAFO II: Quedan exceptuados de este límite, las inversiones que realizan las entidades de intermediación financiera en títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central.

2. Otorgar un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados sobre el proyecto de modificación del Reglamento sobre Concentración de Riesgos.

PÁRRAFO: Las opiniones a que se refiere este Ordinal podrán ser remitidas por escrito a las Gerencias del Banco Central o de la Superintendencia de Bancos, o por vía electrónica, a través de las páginas web: www.info@bancentral.gov.do o www.supbanco.gob.do.

3. Esta Resolución deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, en virtud de las disposiciones del literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002.”

29 de junio del 2015

